REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2020-00567-00

Bogotá, D. C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

Sin lugar a tener en cuenta la notificación personal al ejecutado (c. digital 11), en razón a que no acreditó la actora las manifestaciones y las evidencias de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 respecto de la dirección electrónica del pasivo.

Acredite la actora la notificación al ejecutado, para lo cual se concede treinta (30) días *so pena* de declarar el desistimiento tácito del proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

Notifíquese a la señora Defensora de Familia para lo de su cargo en razón a que la demandante interviene representada por dicha agencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 002 FECHA 012/ENERO/2022

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr